

REGLAMENTO DE CAPITULOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Aprobado por Unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú Periodo 2010 – 2012, realizado en la Ciudad de Iquitos los días 9 y 10 de Diciembre del 2011.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.-El presente título regula a los Capítulos de Ingeniería que conforme al Título III, de la Sección Cuarta del Estatuto del CIP constituyen órganos de Desarrollo Profesional.

Art. 2º.-Los Capítulos de Ingeniería agrupan a los ingenieros colegiados de las distintas especialidades de la Ingeniería con fines de desarrollo de la profesión en los respectivos ámbitos de las especialidades a fin de propender a consolidar y acrecentar los conocimientos técnicos y científicos provenientes de las experiencias, prácticas y métodos de las distintas disciplinas del ejercicio profesional.

II. DE SU CREACION

Art. 3º.-Los Capítulos se crean a propuesta del Consejo Departamental con aprobación de la Asamblea Departamental.

Art. 4º.-Para que se canalice la propuesta se requerirá la solicitud por escrito de por lo menos diez (10) colegiados pidiendo la creación del Capítulo, fundamentando su petición.

Art. 5º.-La solicitud será dictaminada por dos (02) miembros que designe el Consejo Departamental. Una vez dictaminada, el Consejo Departamental la pondrá a consideración de la Asamblea Departamental en su sesión más próxima.

Los solicitantes podrán designar un representante que fundamente su petición ante la Asamblea Departamental.

Art. 6º.-Para la creación de Capítulos de Ingeniería de diversas especialidades afines serán aplicables las normas anteriores.

Art. 7º.-Una vez acordada por la Asamblea Departamental la creación de un Capítulo, evaluará y aprobará el Reglamento del Capítulo, cuidando que sus disposiciones guarden concordancia con las normas del Estatuto y Reglamentos del Colegio.

Art. 8º.-La Asamblea Departamental podrá observar la creación del Capítulo o su Reglamento si considera que transgrede o desnaturaliza las normas pertinentes del Colegio. En este caso, comunicará dicho hecho a los representantes del Capítulo que se esté constituyendo para que se proceda a su subsanación.

Si los colegiados que desean conformar un Capítulo consideran que la observación a la creación del Capítulo o a su Estatuto carece de fundamento, podrán apelar de la misma ante el Congreso Nacional de Consejos Departamentales que resolverá en última instancia.

III. DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LOS CAPITULOS

Art. 11º.-Los Capítulos de Ingeniería tendrán la estructura orgánica siguiente:

- 1) Junta Directiva.
- 2) Asamblea Departamental del Capítulo.

Art. 12º.-La Junta Directiva tendrá como mínimo tres (03) miembros: Presidente, Secretario, Vocal. Como máximo tendrá nueve (09) miembros: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Pro

Secretario y cinco (05) Vocales. En la Junta Directiva participará con voz el Delegado del Capítulo ante la Asamblea Departamental.

Los Consejos Departamentales establecen la estructura orgánica de los Capítulos de acuerdo a sus propias características y se establecen políticas y planes de desarrollo profesional.

Art. 13°.-Se determinará la estructura del Capítulo al aprobar su Reglamento.

Art. 14°.-La Asamblea del Capítulo es el órgano a través del cual se expresa opinión sobre las materias vinculadas a la especialidad. La Asamblea es integrada por todos los colegiados hábiles inscritos en el Capítulo. Es presidida y actúa como Secretario, el Presidente y Secretario de la Junta Directiva del Capítulo, respectivamente.

Para el quórum en primera sesión se requiere de la mayoría de colegiados hábiles y en segunda citación se llevará a cabo con los que asistan.

IV. DE LOS DELEGADOS DE CAPITULOS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Art. 15°.-Las Asambleas Departamentales a que se refiere el Art. 4.46 del Estatuto del CIP tendrán como integrantes a un Delegado de cada uno de los Capítulos que exista en cada Consejo Departamental.

Art. 16°.-El Delegado del Capítulo a la Asamblea Departamental es elegido por votación directa, personal y secreta, conjuntamente con la Directiva del Capítulo, para lo cual formarán una lista completa.

Art. 17°.-En caso de vacancia del cargo de Delegado por las causales que señala el Art. 4.40 del Estatuto del CIP, el cargo será cubierto por el candidato que hubiere quedado en segundo lugar. En su defecto, el órgano directivo del Capítulo designará al sustituto entre sus miembros hábiles a fin de que complete el período.

V. DE LOS DELEGADOS DE CAPITULOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL

Art. 18°.-La Asamblea Departamental de Ingenieros, en caso de contar con más de trescientos (300) colegiados, elige a tres (03) delegados de los Capítulos, para que se integren como Directores al respectivo Consejo Departamental, conforme al Art. 4.52 del Estatuto del CIP.

VI. DE LOS COMITES ESPECIALIZADOS

Art. 19°.-La Junta Directiva de cada Capítulo podrá crear Comités Especializados en alguna área de la Ingeniería, constituidas por sub especialidades,

Los Comités Especializados estarán integrados por un mínimo de dos (02) miembros informando de sus actividades periódicamente al Presidente de la Junta Directiva.

Iquitos, 10 de Diciembre del 2011.

Ing. CIP JUAN FERNÁN MUÑOZ RODRIGUEZ
Decano Nacional

Ing. CIP HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
Director Secretario General